

Cuestión prejudicial

El régimen de imposición previsto en el artículo 62 del Decreto Legislativo n° 504/95, ¿es compatible con la Directiva 2003/96, ⁽¹⁾ que reestructuró el régimen comunitario global de imposición de los productos energéticos y de la electricidad cuando éstos son empleados para fines distintos de la utilización como carburante de automoción o combustible de calefacción?

⁽¹⁾ DO L 283, p. 51.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria di secondo grado di Trento (Italia) 17 de marzo de 2006 — Fendt Italiana s.r.l./Agenzia Dogane Ufficio Dogane di Trento

(Asunto C-146/06)

(2006/C 143/41)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria di secondo grado di Trento

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Fendt Italiana s.r.l.

Demandada: Agenzia Dogane Ufficio Dogane di Trento

Cuestión prejudicial

La Commissione tributaria di secondo grado di Trento decide suspender el presente procedimiento y, con arreglo al artículo 234 CE, plantea al Tribunal de Justicia la cuestión prejudicial relativa a la compatibilidad comunitaria con la Directiva 2003/96/CE ⁽¹⁾ del régimen de imposición previsto en el artículo 62 del Decreto Legislativo n° 504/95, en el sentido expresado en los fundamentos de la presente resolución.

⁽¹⁾ DO L 283, p. 51.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato, Quinta Sezione, el 20 de marzo de 2006 — SECAP SpA/Comune di Torino

(Asunto C-147/06)

(2006/C 143/42)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SECAP SpA

Demandada: Comune di Torino y otros

Cuestiones prejudiciales

- 1) «La norma establecida en el artículo 30, apartado 4, de la Directiva 93/37/CEE ⁽¹⁾ o la disposición análoga contenida en el artículo 55, apartados 1 y 2, de la Directiva 2004/18/CE ⁽²⁾ (si se considera que este último es pertinente), según la cual cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas, con relación a la prestación, antes de rechazar dicha oferta, el poder adjudicador tiene la obligación de solicitar, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta y de verificar esta composición teniendo en cuenta las justificaciones presentadas, ¿constituye un principio fundamental del Derecho comunitario?»
- 2) «En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior, la norma establecida en el artículo 30, apartado 4, de la Directiva 93/37/CEE o la disposición análoga contenida en el artículo 55, apartados 1 y 2, de la Directiva 2004/18/CE (si se considera que este último es pertinente), según la cual cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas, con relación a la prestación, antes de rechazar dicha oferta, el poder adjudicador tiene la obligación de solicitar, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta y de verificar esta composición teniendo en cuenta las justificaciones presentadas, si bien no presenta las características de un principio fundamental del Derecho comunitario, ¿es un corolario implícito o un “principio derivado” del principio de competencia, en relación con los principios de transparencia administrativa y de no discriminación por razón de nacionalidad y, por tanto, en cuanto tal, está dotado de carácter vinculante inmediato y prevalece sobre las normas internas eventualmente divergentes, promulgadas por los Estados miembros para regular los contratos de obras públicas no comprendidos en el ámbito de aplicación directa del Derecho comunitario?»

⁽¹⁾ DO L 199, p. 54.

⁽²⁾ DO L 134, p. 114.